

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720230036300
AUTO No. 176

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. REMITASE por la parte demandante la documentación pertinente para surtir el traslado al demandado, a los correos electrónicos que se aportan en escrito de apoderamiento, de lo anterior deberá aportar evidencias para que obren dentro de este asunto.

2. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, para enviar a la contraparte por correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la vez con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ